

(SE RESTABLECE LA LIBRE EXPORTACIÓN DEL MAÍZ)

DECRETO-LEY N°. 3, aprobado el 23 de agosto de 1954

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 191 del 25 de agosto de 1954

DECRETO N°. 3

El Presidente de la República,

Considerando:

Que han desaparecido las circunstancias por las que se suspendió temporalmente la exportación de maíz en Decreto Ejecutivo No. 23 de 19 de Noviembre de 1953, y posteriormente sólo se permitió parcialmente y con especiales regulaciones en Decreto Ejecutivo No. 33 de 14 de Mayo del corriente año;

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confieren el Arto. 195, numeral 3) Cn. y el Arto. 6º., numeral 9) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado de 29 de Octubre de 1948,

Decreta:

Artículo 1º.- Se establece la libre exportación de maíz, sin más requisitos que los generales exigidos por las leyes para la exportación.

Artículo 2º.- Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.-Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.- **A. SOMOZA.**- El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley, **A. Baca Muñoz.**